



Clase de proceso	<b>CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO</b>
Demandante	Olga Lucia Montaña Díaz
Demandado	Edilfonso Pardo Rey
Radicación	50 001 31 10 003 2018 00389 00
Asunto	<b>Decreta medida cautelar</b>
Fecha de la providencia	Treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante a folio 42 este despacho **DISPONE,**

*\*De conformidad con el art. 598 del CGP, se ordena el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230-104588 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, denunciado como de propiedad de la sociedad conyugal y en cabeza del demandado.*

*Para el cumplimiento de la anterior medida se ordena oficiar a la entidad en mención.*

*Verificado el registro de la medida, se dispondrá el decreto de su secuestro.*

*\*Se niega la solicitud de decretar el embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230-98164 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, denunciado como de propiedad de la sociedad conyugal y en cabeza de la demandante, toda vez que del certificado de libertad y tradición se colige que no es un bien adquirido dentro de la sociedad conyugal.*

**NOTIFÍQUESE**

**DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA**

Juez

**SOMOS LA CARA  
HUMANA DE LA JUSTICIA**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL  
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por  
ESTADO No. 09 Del

**1 FEB 2019**

AYELETH PRIETO PADILLA  
Secretaria